

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre del 2010, en el Art. 17 dice: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.(...)”*;

**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...)*

c) *La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)*

e) *La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;

**Que**, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce como institución del Sistema Nacional de Educación Superior a las Universidades.

**Que**, el H. Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo;

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

**TÍTULO I**

**DE SU NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-** El Instituto de Posgrado, (IP) es una Unidad Académica de la Universidad Nacional de Chimborazo, con una visión de futuro determinada por el conocimiento científico y tecnológico actuales, las macro tendencias de desarrollo mundial y las necesidades concretas de Chimborazo y el país, misma que se concreta en la formación de académicos y profesionales del más alto nivel, a través de sistemas curriculares sustentables, de estructura flexible, libres de posiciones dogmáticas y anticientíficas.

Su actividad, específicamente está orientada a:

- a. Atender la demanda de formación académica de cuarto nivel; y,
- b. Promover la difusión del conocimiento científico y tecnológico;

**Art. 2.-** Son objetivos del Instituto de Posgrado:

- a. Formar recursos humanos al nivel de posgrado: Especialista, Magíster y DoctorPhd, considerando las tendencias del mundo moderno y el desarrollo científico tecnológico, mediante procesos que impliquen la docencia con la investigación, la gestión y la vinculación con la sociedad; y,
- b. Promover la creatividad intelectual y el desarrollo de la investigación científica, en función de la problemática local y nacional, al nivel de posgrado.

## TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

**Art. 3.-** Son organismos y autoridades del Instituto de Posgrado, los siguientes:

- a. El Consejo Directivo de Posgrado;
- b. Vicerrector/a de Posgrado e Investigación;
- c. La Dirección Ejecutiva de Posgrado;
- d. Secretaría y Ayudantes de secretaría, Asistente Técnico Informático;
- e. La Comisión Académica de Posgrado;
- f. Comisión de Estudio de los Programas de Posgrado; y,
- g. Los Coordinadores Académicos de los Programas de Posgrado.

### **Art. 4.- DE LAS FUNCIONES DEL VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**

Son funciones del Vicerrector de Posgrado e Investigación las siguientes:

- a. Presidir Consejo Directivo del IP;
- b. Nombrar Coordinador Académico de los Programas de Cuarto nivel de la terna presentada por el Director del IP;
- c. Seleccionar a los facilitadores de los diferentes módulos de programas en ejecución de la terna presentada por el Director del IP;
- d. Viabilizar los trámites para contratos y pago a los facilitadores de los diferentes módulos y coordinadores de los diferentes programas de cuarto nivel;
- e. Dar el trámite respectivo a los pedidos del IP ante las instancias correspondientes

**Art. 5.- DEL CONSEJO DIRECTIVO DE POSGRADO.-** El Consejo Directivo de Posgrado es el máximo organismo académico - administrativo del Instituto de Posgrado; está integrado por el (la) Vicerrector(a) de Posgrado e Investigación o su delegado quien lo preside, el (la) Director(a) Ejecutivo del Instituto de Posgrado y los Docentes representantes de las Facultades a Consejo Directivo.

**Art. 6.-** Deberes y atribuciones del Consejo Directivo de Posgrado:

Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Definir las políticas de posgrado;
- b. Elaborar y aprobar el Plan General Operativo de Posgrado, a partir de las propuestas de sus miembros;
- c. Establecer las normas generales del régimen académico;
- d. Conocer, estudiar e informar sobre los proyectos de posgrado propuestos por las facultades, el Director Ejecutivo del Instituto de Posgrado, Investigadores de las facultades, profesores y/o profesionales vinculados con la Universidad;
- e. Definir las líneas generales de Investigación del Instituto de Posgrado;
- f. Aprobar los programas académicos con sus respectivos presupuestos elaborados y presentados por las Facultades y por el Director del IP, abalizados por la Dirección Financiera y someterlos a la aprobación del H. Consejo Universitario;
- g. Conocer, aprobar o negar los Informes de las Comisiones de Evaluación de Temáticas y Proyectos de Investigación, presentados por los participantes en los programas de cuarto nivel, en caso de contar con la aprobación de los proyectos y a petición del interesado, designar Tutor de los mismos; y,



- h. Sesionar ordinariamente dos veces por mes y extraordinariamente por convocatoria del o la Vicerrector/a de Posgrado e Investigación o a solicitud de los dos tercios de sus integrantes.

#### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Art. 7.-** La Dirección Ejecutiva del Instituto de Posgrado es ejercida por el Director Ejecutivo, quien desempeña su función a tiempo completo y es de libre remoción. Es nombrado por el Rector de la institución.

**Art. 8.-** Para ser nombrado Director(a) Ejecutivo del Instituto de Posgrado, se requiere, además de cumplir con lo dispuesto en la Constitución y la Ley, el tener Grado Académico a nivel de Maestría, y/o Dr. Phd en Áreas de Planeación, Investigación o afines, acreditar experiencia en gestión universitaria y tener como mínimo cinco años de docencia universitaria superior, en calidad de profesor titular;

**Art. 9.-** Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto de Posgrado:

- a. Dirigir las actividades académicas y administrativas del Instituto de Posgrado;
- b. Elaborar proyectos de cuarto nivel;
- c. Representar al Instituto de Posgrado en todos los actos Institucionales, públicos y privados;
- d. Coordinar las propuestas de las Unidades Académicas, Investigadores de las facultades, profesores y/o profesionales vinculados con la Universidad y someterlas al conocimiento y aprobación de: Comisión Académica de Posgrado, Consejo Directivo del Instituto de Posgrado y del H. Consejo Universitario;
- e. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto, reglamentos y resoluciones de los Organismos y Autoridades Universitarias, así como los planes de estudio, programas y horarios del Instituto de Posgrado;
- f. Informar trimestralmente al Vicerrectorado de Posgrado e Investigación y por su intermedio al Rector de la institución, sobre: el funcionamiento y necesidades académicas del Instituto de Posgrado, así como de las actividades administrativas y económicas de los programas en ejecución;
- g. Informar a Vicerrectorado de Posgrado e Investigación del cometimiento de acciones presuntamente atentatorias a la Constitución, la Ley y normativa vigente, por parte de docentes, coordinadores académicos, personal administrativo y de apoyo;
- h. Responsabilizarse del trámite de los Proyectos de Posgrado ante la SENESCYT, hasta su aprobación definitiva;
- i. Presidir o delegar la presidencia de la Comisión de Estudio y Revisión de los proyectos de cuarto nivel;
- j. Integrar la Comisión Académica Institucional;
- k. En correspondencia con el Vicerrector de Posgrado e Investigación y los Coordinadores académicos de los programas de cuarto nivel (Especialización, Maestría y Doctorado Phd) concluidos: organizar, planificar, ejecutar, evaluar e informar los resultados obtenidos;
- l. Investigar las necesidades de formación de posgrado en los sectores sociales, profesionales y productivos del área de influencia de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- m. Presentar al Vicerrectorado de Posgrado e Investigación ternas de profesionales para su debida selección y la suscripción de contratos respectivos para docentes de los diferentes módulos, asignatura, eventos y coordinadores académicos de los programas de cuarto nivel, tomando en cuenta que los coordinadores académicos deberán ser docentes de la UNACH;
- n. Solicitar al Vicerrectorado de Posgrado e Investigación el trámite correspondiente para la suscripción de contratos y el pago mensual a los docentes de los diferentes módulos, asignatura, eventos y coordinadores académicos de los programas de cuarto nivel, quienes preferentemente deberán ser servidores de la Universidad Nacional de Chimborazo, acompañando los justificativos necesarios; y,



- o. Determinar día y hora para las sustentaciones privadas y públicas de los trabajos de investigación de grado. (Tomado del reglamento presentado por el IP enero 2010).

#### **DE LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO DE POSGRADO**

**Art. 10.-** Está integrada por:

- a. El Secretario/a;
- b. Las Secretarías Auxiliares; y,
- c. Asistente Técnico Informático.

#### **DEL SECRETARIO (A)**

**Art. 11.-** Para ser Secretario del IP se requiere, a más de los requisitos estipulados en la Constitución y demás normativa vigente:

- a. Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b. Tener título académico en la especialidad preferentemente; y,
- c. Experiencia en actividades similares en la función a desempeñar.

#### **Art. 12.- Son funciones y atribuciones de la Secretaría:**

- a. Entregar oportunamente la correspondencia y organizar adecuadamente el archivo;
- b. Controlar y coordinar las acciones del personal de servicio;
- c. Responsabilizarse del desenvolvimiento administrativo del IP;
- d. Cumplir con las disposiciones del Director/a Ejecutivo del IP;
- e. Actuar como Secretario del Consejo Directivo del IP y de las Comisiones que el Director/a Ejecutivo le encomendare;
- f. Legalizar y tramitar las resoluciones del Consejo Directivo del IP y del Director/a Ejecutivo;
- g. Llevar los libros y documentos que correspondan a sus funciones;
- h. Actuar como tal en la sustentación de proyectos, sustentación privada y pública de los trabajos de graduación de los aspirantes e incorporación de los graduados;
- i. Entrega oportuna de la documentación, títulos y grados académicos, para la realización del trámite pertinente, previo a los actos de Incorporación; y,
- j. Las demás que le otorgue la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

#### **Art. 13.- Asistente de Secretaría 1.-**Para ser Asistente de Secretario (a) del IP se requiere:

- a. Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b. Tener título académico en la especialidad preferentemente; y,
- c. Experiencia en actividades similares en la función a desempeñar.

#### **Art. 14.- Son funciones y atribuciones del Asistente de Secretaría 1**

- a. Atención al público con oferta académica;



- b. Revisión de documentos, Inscripciones y matrículas de nuevos programas y reediciones;
- c. Emisión de las órdenes de pago de programas de maestría;
- d. Otorgar y autenticar las certificaciones que deban concederse previo visto bueno del Director/a Ejecutivo del IP. (Elaboración de certificados de matrícula, record académicos);
- e. Responsable del manejo adecuado del SICOA en el INSITUTO DE POSTGRADO;
- f. Asistencia en la inauguración y encuadre de nuevos programas de cuarto nivel;
- g. Revisión y recepción de documentos para la elaboración del certificado de culminación de la parte de escolarización de los programas de cuarto nivel;
- h. Elaboración y estructuración del POA, PAC y PPC; y,
- i. Las demás que le otorgue la Ley, el Estatuto y los Reglamentos

**Art. 15.- Asistente de Secretaría 2.-** Para ser Asistente de Secretario (a) del IP se requiere:

- a. Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b. Tener título académico en la especialidad preferentemente; y,
- c. Experiencia en actividades similares en la función a desempeñar.

**Art. 16.- Son funciones y atribuciones del Asistente de Secretaría 2**

- a. Llevar adecuadamente e informar al Director/a Ejecutivo del IP. la asistencia de los señores Coordinadores de los programas de cuarto nivel que oferta el Instituto de Posgrado;
- b. Llevar adecuadamente e informar al Director/a Ejecutivo del IP las copias que se generan para el desarrollo normal de los programas de cuarto nivel;
- c. Recepción y revisión de documentación para solicitar la elaboración de contratos de los señores facilitadores en los programas de cuarto nivel;
- d. Recepción y revisión de documentación para solicitar el pago de los señores facilitadores y señores coordinadores de los programas de cuarto nivel;
- e. Llevar adecuadamente la base de datos con respecto a los facilitadores que laboran en los programas de cuarto nivel que oferta el Instituto de Posgrado;
- f. Registrar adecuadamente las evidencias y estructurar los indicadores que pertenecen al Instituto de Posgrado.
- g. Receptar y archivar adecuadamente las actas de calificaciones de cada uno de los facilitadores que laboran en los programas de cuarto nivel en el INSITUTO DE POSTGRADO;
- h. Recepción y entrega de comunicaciones, solicitudes entre el Director de Posgrado, los señores Maestros y los Coordinadores académicos; y,
- i. Las demás que le otorgue la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

**Art. 17.- Técnico Informático.-** En el IP, se contará con la presencia del servicio de Asistencia Técnica – Informática.

Para ser Técnico (a) Informático (a) del IP se requiere:

- a. Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;



- b. Tener título académico en la especialidad preferentemente; y,
- c. Experiencia en actividades similares en la función a desempeñar

**Art. 18.- Son funciones y atribuciones del Asistente técnico-informático:**

- a. Hacer el proceso de mantenimiento de los equipos informáticos asignados al IP;
- b. Responsabilizarse del manejo de la página web en el área correspondiente al IP;
- c. Responsabilizarse del control de la ejecución del POA, PAC y PPC; y,
- d. Hacer la custodia del equipo logístico del IP

**DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO.**

**Art. 19.-** Para ser Responsable del Departamento de Archivo, Documentación y Biblioteca se requiere:

- a. Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b. Tener título académico en la especialidad preferentemente; y,
- c. Experiencia en actividades similares en la función a desempeñar.

**Art. 20.- Son funciones y atribuciones del responsable del Departamento de Archivo, Documentación y Biblioteca.**

- a. Responsabilizarse de los bienes entregados oficialmente a esta sección (bienes materiales, tesis, Cd, libros, expedientes egresados y graduados, carpetas de los programas), llevando un libro de archivo de cada uno, así como velar porque las seguridades del Archivo, Documentación y Biblioteca, tanto físicas como materiales, se encuentren siempre en buen estado, de tal manera que garanticen la inviolabilidad de las mismas;
- b. Diseño y desarrollo del sistema archivístico general de los documentos producidos por los programas de Posgrado;
- c. Proporcionar documentos para consultas internas a las autoridades, funcionarios y empleados de la Entidad, previo cumplimiento del procedimiento establecido;
- d. La realización de inventarios anuales de los archivos y documentos;
- e. Garantizar la confidencialidad de la documentación a su cargo; y,
- f. Emitir certificaciones: donación de libros, recepción de trabajos de graduación, y otras establecidas en la dependencia.

**DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL INSTITUTO DE POSGRADO**

La Comisión Académica del IP se encarga del análisis, estudio de reglamentos, estatutos y formatos que permiten el normal desarrollo y ejecución de los programas de cuarto nivel así mismo colaborar con la revisión y elaboración de los indicadores para la acreditación institucional.

**Art. 21.-**La Comisión Académica del Instituto de Posgrado está integrada por los siguientes miembros:

- a. El Director Ejecutivo del IP o su delegado, quien preside;
- b. Miembro de Consejo Directivo de acuerdo al área de estudio;
- c. Un Coordinador Académico; y,
- d. Un facilitador

**Art. 22.-** Son funciones de la Comisión Académica del Instituto de Posgrado:

- a. Análisis y estudio de reglamentos;
- b. Análisis y estudio del estatuto;
- c. Elaboración de formatos para el desarrollo de los trabajos de graduación; y,
- d. Elaborar el plan de programas de posgrado para docentes, graduados de la Universidad y externos.

#### **DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO**

**Art. 23.-** La Comisión de Estudios de Programas de Posgrado es un organismo, cuyo objetivo básico es el de estudiar y emitir criterios respecto a los programas académicos de cuarto nivel elaborados por el Director del IP, por las facultades, por profesionales de la Universidad o externos en correspondencia a las necesidades de especialización en el cuarto nivel

**Art. 24.-** La Comisión de estudio de Programas de Postgrado Instituto de Posgrado está integrada por los siguientes miembros:

- a. El Director Ejecutivo del IP o su delegado, quien preside;
- b. El Vicedecano de la Facultad, de acuerdo al perfil del programa académico;
- c. El Coordinador del programa académico, seleccionado por el Señor Vicerrector de Posgrado e Investigación de la terna presentada por el Director del IP;
- d. El Docente representante a Consejo Directivo de su Facultad o su delegado; y,
- e. El autor del proyecto.

**Art. 25.-** Son funciones de la Comisión de Estudios de Programas de Posgrado:

- a. Reunirse previa convocatoria del Director del IP, cuando existan proyectos para su estudio (en un plazo no mayor a quince días de la presentación del proyecto);
- b. Estudiar los programas académicos;
- c. Emitir el informe para la resolución respectiva de acuerdo a las especificaciones de su estructura;
- d. En caso de emitir un informe favorable, debe enviarse el proyecto a Consejo Directivo para que el (los) autor (es) sustenten ante este, en un plazo no mayor a ocho días laborables;
- e. En caso de emitir un informe con observaciones, el (los) autor(es) deberán realizar las mismas, en un plazo no mayor a ocho días y remitir ante la Comisión para una nueva revisión; y,
- f. En caso de reprobalo el (los) autor(es) deberán presentar un nuevo proyecto.

#### **DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO.**

**Art. 26.-** Para ser nombrado Coordinador de los programas académicos, se requiere: poseer Grado Académico de Cuarto nivel de acuerdo al programa de Posgrado reconocido por la SENESCYT, ser docente de la UNACH, su desempeño será remunerado, de acuerdo al presupuesto del programa y resolución del H.C.U.

**Art. 27.-** La designación de los Coordinadores de los programas académicos es competencia del Señor Rector, a pedido del Vicerrector de Posgrado e Investigación de la terna presentada por el Director del IP.

**Art. 28.-** Son funciones de los Coordinadores Académicos:

- a. Laborar un mínimo de 50 horas mensuales (extra horario de sus clases de acuerdo a su nombramiento), dedicadas para atención al público y a los estudiantes de los programas de su responsabilidad, percibirán un reconocimiento económico mensual de acuerdo a la Resolución del H.C Universitario;



- b. Conjuntamente con el Director(a) de Posgrado elaborar una terna para la selección de docentes para la ejecución de los diferentes módulos, eventos o asignaturas del programa o (as) a su cargo, con los justificativos exigidos por las instancias de la UNACH;
- c. En correspondencia con el Director del IP gestionar ante las autoridades universitarias la designación exclusiva de aulas para el desarrollo de los programas de cuarto nivel;
- d. Supervisar el cumplimiento de las actividades del personal docente que labora en los programas que coordina;
- e. Coordinar hasta dos paralelos o programas académicos;
- f. Controlar la asistencia y puntualidad de los participantes;
- g. Brindar la asistencia logística requerida para el desarrollo del programa entre otros: documentos bibliográficos de apoyo, proyectores, computadores etc.;
- h. Mantener actualizada en el SICOA, los datos personales del estudiante, malla curricular tratada con las fechas de ejecución, docentes, calificaciones;
- i. Coordinar con el Director/a del Instituto de Posgrado o su delegado los estudios de temas, proyectos de tesis con fines de graduación, al igual que los proyectos de Extensión Universitaria;
- j. Coordinar las actividades docentes, investigativas y de tutoría;
- k. Garantizar el desarrollo normal de los eventos académicos;
- l. Aplicar los instrumentos de evaluación: al Módulo, Facilitador y Coordinador, e informar al Director Ejecutivo del IP;
- m. Presentar mensualmente al Director Ejecutivo del IP: el informe económico, académico y de las actividades desarrolladas;
- n. Coordinar con la Procuraduría, la Dirección Financiera y mas instancias de la Institución, para agilizar el trámite de contratación y pago de los docentes;
- o. Registrar adecuadamente las evidencias y estructurar los indicadores que pertenecen a cada uno de los programas de cuarto nivel del Instituto de Posgrado, para su acreditación.
- p. Organizar con el Facilitador del Módulo: cursos, talleres, conferencias, conversatorios, seminarios, jornadas académicas, etc. con temáticas que permitan la vinculación del Posgrado con el Pregrado y con la comunidad interna y externa; y,
- q. Al finalizar el programa deberán entregar en Secretaría de Posgrado los siguientes documentos:

Documentación del programa:

- Proyecto (s) aprobado (s);
- Resolución de la SENESCYT que aprueba el programa de cuarto nivel;
- Presupuesto aprobado;
- Hoja de Difusión de la Carrera;
- Documento de Encuadre;
- Carpeta de trámites administrativos del programa (Oficios enviados, recibidos, etc); y,
- Cronograma de actividades cumplidas.

Base de datos actualizada en el SICOA:

- Control de Asistencia de los estudiantes por módulos;
- Expedientes y Tarjetas de los estudiantes posgradistas; y,
- Nómina de alumnos con los pagos respectivos.

De los Docentes:

- Evaluaciones;
- Contratos;
- Oficios de pagos; y,
- Módulo impresos y en Cd`s.

Del Coordinador:

- Oficio en el que se le designa Coordinador del programa académico;
- Currículum Vitae de acuerdo al formato de la UNACH;
- Contrato;
- Registros de asistencia; y,
- Evaluación.

#### **DE LOS DOCENTES REPRESENTANTES DE LAS FACULTADES AL CONSEJO DIRECTIVO DEL IP.**

**Art. 29.-** Para ser nombrado Docente Representante de la Facultad a Consejo Directivo se requiere, Grado Académico de Magíster y tener como mínimo tres años preferentemente de docencia universitaria en calidad de profesor titular.

**Art. 30.-** El Consejo Directivo de cada una de las facultades nombrará al Representante de la Facultad al Consejo Directivo del IP.

**Art. 31.-** Son funciones de los Representantes de las Facultades al Consejo Directivo del IP:

- a. Representar a la facultad en el seno del Consejo Directivo del IP;
- b. Investigar en el entorno las necesidades de formación de Posgrado relacionadas con las carreras que oferta la facultad a la que pertenece;
- c. Comunicar la oferta de Posgrado de su facultad al Consejo Directivo del IP para su aprobación;
- d. Sugerir a la Dirección del IP nombres de candidatos para ejercer la docencia en los módulos o eventos de los programas de Posgrado, los mismos que serán designados por el Sr. Vicerrector/a de Posgrado e Investigación;
- e. Coordinar con el Director del IP y Coordinador Académico de los programas, procesos de evaluación, propuestos por la facultad a la que representa;
- f. Colaborar en el diseño de proyectos de programas de Posgrado, con los docentes de su facultad;
- g. Representar al Director Ejecutivo del IP, en los procesos de graduación así como en la participación en eventos sociales, culturales, etc., previo a la notificación por escrito; y,
- h. Mantener informado a las autoridades de la Facultad sobre las principales resoluciones tomadas en Consejo Directivo del IP.

#### **DEL PROFESORADO**

**Art. 32.-** Requisitos Para Ser Profesor de Posgrado:

- a) Para ser profesor de Posgrado debe poseer Grado de cuarto nivel, con el respectivo registro de la SENESCYT;
- b) Por excepción cuando un docente haya realizado relevantes aportes académicos y científicos o cuente con experiencia profesional probada en el área del conocimiento a impartirse, no se exigirá Grado de cuarto nivel, pero deberá gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; la UNACH deberá responsabilizarse de la verificación pertinente velando por la calidad académica del curso. Para el efecto el Director del IP. presentará ante el Consejo Directivo el Currículo Vitae del (os) profesional (es) que se requieran para que estudie y se solicite al H. Consejo Universitario su respectiva autorización;



- c) Participar en la terna presentada por el Director del IP al Vicerrector/a de Posgrado para su selección;
- d) El docente seleccionado previo al cumplimiento de su actividad como facilitador deberá presentar de manera obligatoria, la siguiente documentación:
  - Currículo vitae de acuerdo al formato de la UNACH.
  - Copia a color de los documentos personales
  - Copia a color notariada de su título y/o grado académico
  - Registro de la SENESCYT de su título y/o grado académico
  - Copia a color del RUC
  - Módulo impreso y en CD, de acuerdo al formato del IP, el mismo que será publicado previo al aval de la Comisión. La Comisión está integrada por: el Director/a del IP, el Coordinador/a Académico, el Docente representante a Consejo Directivo o su delegado.
  - Factura actualizada
  - Syllabus académico del módulo de acuerdo al formato del I. P.
- e) Cumplir con las demás disposiciones legales de la SENESCYT y de la UNACH;
- f) Entregar las actas de calificaciones en un plazo máximo de 15 días ingresando las mismas al programa SICOA; y,
- g) Cumplir con eventos de capacitación: charlas, conferencias dirigidas a estudiantes de pregrado o a sectores sociales o como conferencistas en seminarios o jornadas académicas que organicen los maestrantes.

#### DE LAS TUTORÍAS

**Art. 33.-** La modalidad de las tutorías y asesorías pedagógicas, se establece para todos los tipos de programas, con la finalidad de que los estudiantes puedan contar con la ayuda, consulta y guía de carácter académico de sus actividades discentes, en prácticas, en investigación.

Esta tutoría será asumida por docentes con título y/o grado académico de cuarto nivel de la institución, y de no existir en la UNACH, podrán ser externos, previo presentación de su Grado académico de cuarto nivel, registrado en la SENESCYT y hoja de vida, su remuneración estará fijada en el presupuesto aprobado por H.C. Universitario de cada programa. Será nombrado por el Consejo Directivo del IP.

En un plazo de 15 días el maestrante puede solicitar cambio de tutor al Consejo Directivo del INSTITUTO DE POSTGRADO incorporando todos los justificativos, para su estudio.

### TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

**Art. 34.-** La creación de carreras y programas de posgrado, serán aprobadas por el Consejo de Educación Superior, conforme los requisitos, plazos, formatos y demás exigencias establecidos en el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de Grado y Posgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, a los cuales se debe someter la Universidad Nacional de Chimborazo.

**Art. 35.-** Los Estudios de: Especialización, Maestría, Doctorado PhD, se desarrollarán conforme a la planificación aprobada por el Consejo Directivo de Posgrado, H. Consejo Universitario y la SENESCYT. Pueden contemplar actividades académicas presenciales y de investigación y desarrollarse bajo la modalidad presencial y semipresencial.

**Art. 36.-** Definición y requisitos de los programas de cuarto nivel

- a. Se entiende por programas de cuarto nivel, los estudios destinados a la especialización científica, investigación o entrenamiento profesional avanzado. Corresponden a este nivel: el título de Especialista, el Grado de Magíster y Dr. PhD, que el presente reglamento norma;
- b. Para acceder a la formación de los programas de cuarto nivel se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

- c. Someterse al sistema de admisión del programa de cuarto nivel que imparte el instituto de Posgrado.

#### **Art. 37.- OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO**

##### **Objetivo General de los programas de cuarto nivel**

Los objetivos generales de los estudios de Posgrado se inscriben en el contexto de las demandas actuales y futuras de la sociedad, buscando el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura, y al plan del buen vivir.

##### **Objetivos Específicos de los programas de cuarto nivel**

Los objetivos específicos son los siguientes:

- a. Crear, desarrollar y aplicar el conocimiento científico, tecnológico y técnico, orientado a la satisfacción de las necesidades básicas de la sociedad ecuatoriana;
- b. Fomentar la investigación científica y tecnológica;
- c. Preparar recursos humanos de la más alta calificación científica, académica y profesional, básicamente a través de la investigación, y;
- d. Alcanzar la excelencia académica a través de la evaluación y acreditación de los programas.

#### **Art. 38.-** De los programas de cuarto nivel y la Investigación Científica.

Todo estudio de Posgrado debe sustentarse en un programa de investigación científica, que debe reunir las siguientes características:

- a. Servir de eje central con respecto a las actividades académicas que realizan las diferentes unidades de Posgrado;
- b. Constituirse en el referente sobre el cual los estudiantes de Posgrado articulen sus actividades académicas;
- c. Promover la realización de estudios interdisciplinarios y el establecimiento de nexos de cooperación académica y administrativa con otras instituciones nacionales e internacionales de educación superior; y,
- d. Aplicar el sistema de créditos. Para efectos del presente Reglamento se entiende por crédito una unidad de valoración académica.

#### **Art. 39.-** Los programas de cuarto nivel se regulan bajo las modalidades:

Modalidad Presencial equivale a 32 horas (16 presenciales y al menos 16 de trabajo autónomo del estudiante).

Modalidad Semipresencial equivale a 32 horas (8 presenciales y 24 de trabajo autónomo del estudiante).

Los programas de cuarto nivel o de Posgrado: especialización, maestría y doctorado PhD. deben contar con una planificación curricular independiente

## **TÍTULO IV NIVELES DE POSGRADOS**

### **DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN**

**Art. 40.-** Los programas de posgrado que regula el presente reglamento se podrán presentar bajo las modalidades de estudio: presencial, semipresencial o a distancia. (se considera que debe integrarse al inicio de este título para mejor comprensión, anteriormente era el artículo 75)

**Art. 41.-** Especialización, es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de



posgrado, tienen el propósito de profundizar un aspecto de la carrera o de un área del conocimiento con fines profesionales.

- a. Priorizar el dominio de técnicas y destrezas específicas, incluyendo la investigación como parte del proceso de formación, así como el aprendizaje de las más actualizadas teorías científico-tecnológicas.,
- b. Aprobar un mínimo de 30 créditos o su equivalente en la actividad académica por horas, de acuerdo a la modalidad de estudios.
- c. Los estudiantes deben defender un trabajo específico de investigación, que dé cuenta de las técnicas y destrezas desarrolladas con aplicación a casos concretos dentro del área de conocimiento profundizada. Estos requisitos se observarán en: el tema, los materiales de investigación, los métodos aplicados, y en las conclusiones y recomendaciones. El nivel de profundidad y alcance hacen la diferencia entre un trabajo de investigación de especialista.
- d. El título que se otorgará es el de Especialista;
- e. El programa de Especialización podrá reditarse de acuerdo a la demanda social de profesionales que requieran dicho programa, con sujeción al Reglamento de Régimen Académico del sistema de Educación Superior, para lo cual se presentará los siguientes trámites:
  - Evaluación al programa;
  - Evaluación a los docentes;
  - Pre-inscritos para el nuevo programa;
  - Proyecto aprobado;
  - Presupuesto; y,
  - Resolución del SENESCYT.

#### **Art. 42.- De La Inscripción**

Para inscribirse en el nivel de Especialización es necesario satisfacer los siguientes requisitos generales:

- a. Solicitud de inscripción dirigida al Director(a) del Instituto de Posgrado en papel universitario con el respectivo derecho;
- b. Copias actualizadas y a color de los documentos personales;
- c. Copia certificada o notariada del título de tercer nivel registrado en el SENESCYT, otorgado por una Universidad o Escuela Politécnica del país;
- d. Pago del arancel respectivo;
- e. Dos fotografías tamaño carné a color;
- f. Currículo vitae de acuerdo al formato de la UNACH;
- g. Certificado de haber aprobado el examen de admisión, sustentado en una evaluación de orientación al programa y elaborado por el IP; y,
- h. Sobre de expediente.

#### **Art. 43.- De la Matrícula**

Para matricularse en el nivel de estudios de Especialista se requiere:

- a. Revisión por Secretaría de los documentos necesarios para ingresar a los programas de cuarto nivel, por parte de los aspirantes aprobados;
- b. Certificado favorable de admisión del Director/a del Instituto de Posgrado previo al resultado de la evaluación; y,
- c. Pago de derechos arancelarios, establecidos en cada programa y aprobado por Consejo Universitario.

**\* Art. 44.-** Son requisitos para obtener el certificado de culminación de la colegiatura:

- a. Certificado de matrícula;
- b. Certificado de haber aprobado todos los eventos académicos contemplados en la Malla Curricular del programa;
- c. Certificado de no adeudar valor económico alguno a la UNACH conferido por la Dirección Financiera (inscripción, matrícula, colegiatura);
- d. Certificado de haber donado un libro de acuerdo al programa de cuarto nivel en la biblioteca del Instituto de Posgrado; y,
- e. Cumplir con todas las disposiciones, estipuladas en el presente Reglamento;

El trámite para la adquisición del certificado de culminación de la colegiatura se lo podrá realizar hasta 90 días después de haber culminado con el último módulo de la malla curricular; y tendrá una vigencia de hasta dos años, contados a partir de su emisión. Para efectos de contabilización, se tendrá únicamente días hábiles.

(\* Revisado en H. Consejo Universitario de fecha 15 de octubre de 2015, supresión del literal d)

#### **DEL TRABAJO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN**

**Art. 45.-** El aspirante al título de Especialista, debe elaborar previamente un trabajo específico de investigación como trabajo terminal de carrera, el mismo que debe ser entendido como una actividad de investigación / planificación de menor rigor científico que la tesis de maestría y doctorado PhD.

**Art. 46.-** El trabajo específico de investigación debe ser una respuesta en condiciones de aplicarse inmediatamente para la solución de problemas prácticos y actuales que afecten a las instituciones, organizaciones, empresas, grupos sociales de la provincia o del país, en relación con las líneas de investigación establecidas en el programa de cuarto nivel.

**Art. 47.-** El trabajo específico de investigación, en todo su proceso: planificación, ejecución e informe, debe ser realizado por un solo participante.

**Art. 48.-** El aspirante al título de Especialista, previo a la elaboración del trabajo específico de investigación, deberá presentar en la Coordinación del IP, la denuncia del tema en el formato correspondiente.

**Art. 49.-** La presentación del formato mencionado, debe hacerse una vez que el aspirante haya aprobado por lo menos el 50% de eventos que configuren la Malla Curricular del programa de cuarto nivel.

**Art. 50.-** Los temas de los trabajos específicos de investigación serán estudiados, aprobados o reprobados, en primera instancia, por la Comisión de estudio de temas designado por el Consejo Directivo de IP.

**Art. 51.-** Una vez aprobado el Tema de los trabajos específicos de investigación, el Coordinador del Programa notificará por medio del acta a los estudiantes para que procedan a la elaboración del correspondiente proyecto en el término de 30 días.

**Art. 52.-** Se procederá a la defensa del proyecto ante la Comisión de estudio de temas y proyectos, el Coordinador del Programa notificará por medio del acta si el proyecto se aprueba sin observaciones, con observaciones o reprobada.

En caso de que el proyecto del trabajo específico de investigación fuera aprobado con observaciones, el aspirante dispondrá de un término de quince días para realizar las correcciones pertinentes y presentar el documento definitivo a la Comisión de estudio de temas y proyectos.

En caso de que el proyecto del trabajo específico de investigación fuera reprobado por la Comisión de estudio de temas y proyectos, el participante deberá seleccionar un nuevo tema y reiniciar el proceso expuesto en este reglamento, para su aprobación.

**Art. 53.-** El Consejo Directivo del IP, una vez que ha sido aprobado el proyecto de investigación por la Comisión de estudio de temas y proyectos, designará al docente tutor, quien deberá estudiar el respectivo proyecto.

#### **DEL DESARROLLO DEL TRABAJO ESPECÍFICO DE GRADO O TITULACIÓN**

**Art. 54.-** Durante el desarrollo del trabajo específico de investigación, el aspirante, bajo la dirección y supervisión permanente del tutor, deberá construir o reconstruir el conocimiento conforme a la lógica y esquema seleccionados,

El tutor presentará informes del avance del trabajo específico de investigación a la Dirección Ejecutiva del IP, contemplando el 50%, 75% y 100%.

De comprobarse que el trabajo específico de investigación ha sido plagiado parcial o totalmente, comprobado en la base de datos que se lleva en el Instituto de Posgrado, el estudiante perderá sus derechos como tal y se someterá a las autoridades competentes.

#### **DE LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO ESPECÍFICO DE GRADO O TITULACIÓN**

**Art. 55.-** A partir de la fecha de otorgamiento del certificado de culminación de la colegiatura, el participante dispondrá de 24 meses improrrogables para culminar con su proceso de graduación, cuando el aspirante no lo hubiere concluido con en el plazo indicado, perderá su derecho a optar por el título correspondiente y no habrá apelaciones.

Una vez que el aspirante cuenta con los informes favorables del docente tutor, y del Director/a del IP entregará en Secretaría cinco ejemplares de su trabajo empastados en color azul: un original y cuatro copias, en medio magnético, dos artículos (un artículo informativo 2 hojas, un artículo científico técnico mínimo 16 hojas) acompañados de la solicitud al señor Director/a del IP solicitando fecha y hora para la sustentación pública, no existe sustentación privada.

**Art. 56.-** De los cinco ejemplares se distribuirán, 1 para el Centro de Documentación, Archivo y Biblioteca del IP y los 4 ejemplares para los miembros del tribunal.

#### **DEL TRIBUNAL DE GRADO.**

**Art. 57.-** El tribunal de grado será designado por el H. Consejo Directivo del INSTITUTO DE POSTGRADO

El tribunal de grado estará presidido por el Director/a del IP o su delegado, por el docente tutor y dos profesores afines al tema del trabajo específico de investigación.

El tutor y dos miembros del tribunal pueden ser externos a la Universidad siempre y cuando no existan profesionales en la UNACH, en esa área del conocimiento.

Podrán ser delegados del Señor Director/a Ejecutivo del IP, los Representantes de las Facultades a Consejo Directivo del IP.

El Consejo Directivo del IP, por causas plenamente justificadas y previa solicitud del interesado, está en capacidad de reemplazar uno o más miembros del Tribunal.

#### **DEL ACTO DE SUSTENTACIÓN PÚBLICA DEL TRABAJO ESPECÍFICO DE GRADO O TITULACIÓN**

**Art. 58.-** El postulante, luego de haber elaborado el trabajo específico de investigación y de haberlo entregado en la Secretaría del IP, conjuntamente con los tres informes de avance del tutor, el informe del Director/a del INSTITUTO DE POSTGRADO y demás documentos establecidos, solicitará la sustentación pública de la misma al Director/a del INSTITUTO DE POSTGRADO

**Art. 59.-** El acto de sustentación del trabajo específico de investigación es de carácter público, mismo que inicia con la instalación del tribunal por el Presidente, en presencia de la Secretaría del IP.

**Art. 60.-** Los miembros del tribunal de sustentación pública y el aspirante, serán notificados por lo menos con ocho días de anticipación. Su asistencia es obligatoria, en caso de que uno de sus miembros no pudiese acudir en el día y hora señalados; deberá presentar el justificativo correspondiente ante el Director del IP hasta 24 horas antes del día señalado, caso contrario se pondrá en conocimiento de las

Autoridades para la sanción correspondiente.

**Art. 61.-** La sustentación pública tendrá una duración dividida en una exposición del graduando de hasta treinta minutos, seguido de hasta veinte minutos de preguntas por parte de los miembros del Tribunal.

**Art. 62.-** Terminado el acto de sustentación del trabajo específico de investigación, los miembros del Tribunal, individualmente y en acto privado, procederán a consignar la calificación en el respectivo Formato, con valores de 1 a 10 puntos.

**Art. 63.-** La Secretaria del IP elaborará el acta correspondiente, en la que deberá constar la calificación promedio consignada por los miembros del Tribunal, quienes la avalarán con su firma.

**Art. 64.-** Si la nota promedio de la sustentación del trabajo específico de investigación fuera inferior a ocho puntos, se considera reprobado el aspirante podrá presentarse a un nuevo acto de sustentación, dentro del plazo de hasta treinta días, para lo cual, el **egresado** presentará una solicitud escrita al Vicerrector/a de Posgrado e Investigación. Luego de lo cual no tendrá una tercera oportunidad y perderá la condición de optar por el título de Especialista.

**Art. 65.-** Para el acto de sustentación, el aspirante, deberá haber cancelado todos los aranceles respectivos y demás rubros establecidos por la Universidad.

**Art. 66.-** La sustentación pública del trabajo de graduación por parte del participante, se realizará previa la notificación de la Secretaría del Instituto de Posgrado.

#### DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO ESPECÍFICO DE GRADO O TITULACIÓN

**Art. 67.-** Los miembros del tribunal del trabajo específico de investigación de grado deberán emitir una calificación del trabajo escrito, en función del: aporte científico, organización de los contenidos, claridad en la redacción, ortografía, presentación, conclusiones y recomendaciones.

**Art. 68.-** El trabajo escrito de investigación se calificará de uno a diez, se aprueba con un mínimo de ocho puntos como promedio.

#### DE LA NOTA DE GRADO

**Art. 69.-** La nota definitiva de grado será el promedio de los siguientes ítems:

- Promedio de las calificaciones de los eventos académicos de la Malla Curricular;
- Promedio de las calificaciones del trabajo escrito de grado; y,
- Promedio de la sustentación del trabajo de graduación.

**Art. 70.-** La calificación mínima para obtener el título de Especialista es de ocho puntos sobre diez.

**Art. 71.-** Una vez que el participante haya cumplido con todos los requisitos de graduación, la Secretaría del IP enviará a la Secretaría General de la UNACH, en un plazo no mayor de ocho días laborables, el Acta de Grado con los documentos necesario para su reconocimiento ante el SENESCYT.

**Art. 72.-** El Título será expedido con el siguiente texto:

La República del Ecuador, en su nombre y por Autoridad de la Ley, la Universidad Nacional de Chimborazo, Vicerrectorado de Posgrado e Investigación, y el Instituto de Posgrado, Confiere (a) Señor... con cédula de ciudadanía No..... el Título de Especialista en..... Después de cursar los estudios de posgrado, correspondientes, según las disposiciones reglamentarias existentes y al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Estatuto vigente de la Universidad

Por consiguiente, le serán reconocidos los derechos que le corresponden.

Dado y firmado en la ciudad de San Pedro de Riobamba, a ..... de ..... del 20.....

El Título será firmado por el Señor Rector/a, Vicerrector/a de Posgrado e Investigación, el Director/a del IP, además será certificado por el Secretario General de la universidad. En su parte inferior constarán los

datos de refrendación.

### **DEL ACTO DE INCORPORACIÓN**

**Art. 73.-** La incorporación de los postulantes al título de Especialista es un acto público y colectivo obligatorio, debe realizarse con la presencia de las autoridades universitarias.

### **DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA**

**Art. 74.-** Los estudios de maestría deben sustentarse en la investigación científica, orientada a la profundización de un área del conocimiento con fines científicos y académicos.

**Art. 75.-** Deben cumplir las siguientes condiciones:

- a. La formación en un área del conocimiento y la aplicación de métodos de investigación que generen una capacidad innovadora técnica y metodológica, buscando soluciones a problemas de carácter científico, tecnológico, académico, profesional, vinculados con el desarrollo sustentable del país;
- b. Aprobar un mínimo de 60 créditos; y,
- c. Al término de los estudios se debe presentar y sustentar una tesis de investigación científica enmarcada en el formato correspondiente, que presente novedad y originalidad en el problema, los materiales de investigación, los métodos aplicados y sus conclusiones y recomendaciones.

**Art. 76.-** El programa de Maestría podrá reeditarse de acuerdo a la demanda social de profesionales que lo requieran, para lo cual se seguirá con el siguiente trámite:

- a. Evaluación al programa;
- b. Evaluación a los docentes;
- c. Pre-inscritos para el nuevo programa;
- d. Proyecto aprobado;
- e. Presupuesto; y,
- f. Resolución de la SENESCYT.

### **DE LA INSCRIPCIÓN**

**Art. 77.-** Para inscribirse en los estudios de Maestría es necesario cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. Solicitud de inscripción dirigida al Director/a del Instituto de Posgrado en papel universitario con el respectivo derecho;
- b. Copias actualizadas y a color de los documentos de identificación personal;
- c. Copias notariadas del título de tercer nivel otorgado por una Universidad o Escuela Politécnica del país, registrado y la certificación por la SENESCYT;
- d. Pago del arancel respectivo;
- e. Dos fotografías tamaño carné a color;
- f. Hoja de vida.- insertar copia certificada de la calificación del grado académico o título de tercer nivel o del último Posgrado, experiencia laboral;
- g. Certificado de haber aprobado la admisión, sustentado en una evaluación de orientación al programa; y,
- h. Sobre de expediente.

## DE LA MATRÍCULA

**Art. 78.-** Para matricularse en el nivel de estudios de Maestría se requiere:

- a. Informe favorable de admisión por parte del Director/a del Instituto de Posgrado y a los documentos de respaldo; y,
- b. Pago de derechos arancelarios, establecidos en cada programa y aprobado por Consejo Universitario.

**Art. 79.-** Para cursar el programa de Maestría, se procederá a la firma de un pagaré por el valor total constante en el presupuesto, mismo que deberá ser ejecutado en caso de incumplimiento en el pago de colegiatura por los maestrantes.

## CERTIFICADO DE CULMINACIÓN DE LA COLEGIATURA

**Art. 80.-** Documentos que acredite el haber finalizado la colegiatura del programa de posgrado y cancelación de los aranceles correspondientes.

- a. Certificado de matrícula;
- b. Certificado de haber aprobado todos los eventos académicos contemplados en la Malla Curricular del programa;
- c. Certificado de no adeudar valor económico alguno a la UNACH conferido por la Dirección Financiera (inscripción, matrícula, colegiatura);
- d. Certificado de haber participado en actividades de Servicio a la Colectividad, entendiéndose por tal a cursos, seminarios talleres, mesas redondas, foros, y/o perfiles de extensión e Investigación;
- e. Certificado de haber donado un libro de acuerdo al programa de cuarto nivel en la biblioteca del Instituto de Posgrado;
- f. Cumplir con todas las disposiciones, estipuladas en el presente Reglamento;
- g. El certificado será abalzado con la rúbrica de: Vicerrector/a de Posgrado e Investigación, Director/a del IP y la Secretaria del IP;
- h. Este documento se otorgará como máximo a los dos meses de haber culminado con el último módulo de la malla curricular.

## DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN O TITULACIÓN

**Art. 81.-** La Comisión de Evaluación de temas y proyectos del trabajo de graduación, nombrada por el Consejo Directivo del IP para cada programa estará integrada por el Director/a Ejecutivo del IP o su Delegado, quien la preside y dos profesores con formación de cuarto nivel en especialidades afines a los problemas para la Investigación. La asistencia al cumplimiento de sus funciones es obligatoria.

**Art. 82.-** Son funciones y atribuciones de la Comisión de Evaluación de temas y proyectos de trabajos de graduación:

- a. Garantizar el cumplimiento de las líneas de investigación en el respectivo programa de posgrado;
- b. Evitar la repitencia en trabajos de graduación;
- c. Estudiar los Temas de trabajo de graduación presentado por cada uno de los maestrantes y emitir el informe respectivo; y,
- d. Estudiar los proyectos de los trabajos de investigación con fines de graduación y emitir el informe respectivo.

## **DEL PROYECTO DE TRABAJO DE GRADUACIÓN O TITULACIÓN**

**Art. 83.-** El proyecto del trabajo de graduación debe ser elaborado una vez aprobado el tema y presentado en tres ejemplares al Coordinador Académico del programa, con oficio y el correspondiente derecho universitario dirigido al Director/a del IP

**Art. 84.-** El proyecto del trabajo de graduación debe sujetarse al esquema oficial que se utiliza en la UNACH en el nivel del Posgrado

**Art. 85.-** El Coordinador del programa, convocará y remitirá las copias del proyecto del trabajo de graduación a los miembros de la comisión en un plazo no mayor a ocho días para la revisión del mismo.

**Art. 86.-** El maestrante con la presencia del tribunal designado para el efecto deberá sustentar el proyecto de tesis en un tiempo no mayor a 20 minutos seguido de preguntas de los miembros del tribunal si lo hubiere.

**Art. 87.-** Una vez aprobado el proyecto el estudiante acompañado del expediente acta de aprobación del tema, acta de aprobación del proyecto con oficio y el correspondiente derecho solicitará a través del señor Vicerrector/a de Posgrado e Investigación a Consejo Directivo del IP la designación del respectivo Tutor el mismo que de preferencia será docente de la UNACH y solo cuando no hubiere y si cumple el perfil podrá ser externo, el estudiante podrá sugerir el nombre para la designación de su tutor.

**Art. 88.-** En caso de que el proyecto del trabajo de graduación fuera aprobado con observaciones, el aspirante dispondrá del término de quince días para realizar las correcciones pertinentes y presentar el documento definitivo al Coordinador Académico; caso de no cumplir en el plazo indicado, se acogerá a lo determinado por el Art. 89 de este Reglamento.

**Art. 89.-** Si el proyecto del trabajo de graduación fuera reprobado, el participante deberá seleccionar un nuevo tema y reiniciar el proceso expuesto en este Reglamento, para su aprobación.

## **DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN O TITULACIÓN**

**Art. 90.-** El trabajo de graduación deberá ser realizado con una permanente dirección y supervisión del tutor.

**Art. 91.-** El tutor presentará tres informes donde se determine el cumplimiento en un 50%, en un 75% y en un 100% y que se encuentra listo para ser sustentado

**Art. 92.-** De comprobarse que el trabajo de graduación de grado ha sido plagiado, en forma parcial o total, comprobado en la base de datos que se lleva en el Instituto de Posgrado, el estudiante perderá sus derechos como tal y se someterá a las autoridades competentes.

## **DE LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN O TITULACIÓN**

**Art. 93.-** A partir de la fecha de haber obtenido el certificado de culminación de la colegiatura, el graduando dispondrá de dos años improrrogables para terminar y sustentar su trabajo de graduación.

**Art. 94.-** Una vez concluido el trabajo de graduación, el graduando, con el criterio favorable del docente tutor expuesto en el correspondiente INFORME de Aprobación, entregará en Secretaría del IP, cuatro (4) ejemplares anillados, en medio magnético, dos artículos ( un artículo informativo 2 hojas, un artículo científico técnico mínimo 16 hojas) acompañados de la respectiva solicitud al señor Vicerrector(a) de Posgrado e Investigación para que Consejo Directivo del IP le designe tribunal para la sustentación privada

**Art. 95.-** Una vez notificado por parte de secretaria del IP de que cuenta con tribunal de sustentación privada el estudiante deberá realizar una solicitud en papel universitario y con el correspondiente derecho dirigida al Vicerrector/a de Posgrado e Investigación solicitando se señale día y hora para dicha sustentación.

**Art. 96.-** De los cuatro ejemplares uno se entregará al tutor y los 3 restantes serán entregados a los miembros del tribunal.

**Art. 97.-** El artículo científico receptado en el INSTITUTO DE POSTGRADO será remitido al IICYP para su

análisis y de ser factible, para la publicación en revistas científicas.

**Art. 98.-** La Secretaría del INSTITUTO DE POSTGRADO mantendrá una base de datos actualizada de los trabajos de graduación, de los diferentes programas del INSTITUTO DE POSTGRADO

#### **DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN PRIVADA Y PÚBLICA DEL TRABAJO DE GRADO O TITULACIÓN**

**Art. 99.-** El Consejo Directivo del Instituto de Posgrado designará a los miembros del tribunal para la sustentación privada y pública del trabajo de graduación, el mismo que estará conformado por el Director/a Ejecutivo del IP o su Delgado, el tutor del trabajo de graduación y dos docentes con cuarto nivel de formación, con especialidades afines al tema, pudiendo ser externos a la Universidad siempre y cuando no exista disponibilidad de profesionales especializados en esa área del conocimiento en la UNACH,

**Art. 100.-** Podrán ser delegados del Señor Director/a Ejecutivo del IP, los Coordinadores de Facultad representantes al Consejo Directivo del IP.

**Art. 101.-** El Consejo Directivo del IP, por causas plenamente justificadas y previa solicitud del interesado, está en capacidad de remplazar uno o más miembros del Tribunal

**Art. 102.-** EL Director/a Ejecutivo del IP notificará a los miembros del tribunal su designación por medio de Secretaría y adjuntará una copia del trabajo de graduación

#### **DEL ACTO DE SUSTENTACIÓN PRIVADA DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN O TITULACIÓN**

**Art. 103.-** El graduado, previo Informe favorable del señor tutor, solicitará al señor Vicerrector/a de Posgrado presentarse al acto de sustentación privada del trabajo de graduación, el mismo que no generará calificación cuantitativa alguna, pero constituye un requisito ineludible para presentarse al acto de sustentación pública de la tesis.

**Art. 104.-** La sustentación privada del trabajo de graduación no es un acto público, en ella el graduando y los miembros del tribunal interactúan y exponen sus criterios con la finalidad de mejorarla en su contenido y forma en caso de ser necesario

**Art. 105.-** Los miembros del tribunal podrán sugerir al graduando criterios, mecanismos y procedimientos para lograr una adecuada sustentación del trabajo de graduación.

**Art. 106.-** El Presidente instalará el tribunal de sustentación privada del trabajo de graduación, en presencia exclusiva de sus miembros y de la Secretaría del IP,

**Art. 107.-** Los miembros de los tribunales de sustentación privada y pública del trabajo de graduación, además del aspirante al Grado de Magister, serán notificados por lo menos con ocho días de anticipación. La asistencia de todos sus miembros es obligatoria, su inasistencia será comunicada a las autoridades correspondientes.

**Art. 108.-** El acto de sustentación privada del trabajo de graduación no se puede llevar a cabo sin la presencia del respectivo tutor.

**Art. 109.-** La ausencia, por razones excepcionales, de uno de los miembros del tribunal de sustentación privada del trabajo de graduación, será justificada posteriormente ante el Director/a Ejecutivo del IP y se acogerá únicamente a las sugerencias emitidas por los asistentes. No invalida su sustentación.

**Art. 110.-** En el acto de sustentación privada, el participante realizará una exposición de su trabajo de hasta cuarenta minutos, posteriormente, por el lapso de hasta veinte minutos, éste se dedicará a solventar las preguntas de los miembros del tribunal.

**Art. 111.-** Terminada la diligencia, el Tribunal procederá a dictaminar la aprobación, aprobación con observaciones, o reprobación del trabajo de graduación en términos cualitativos, asunto del cual se levantará inmediatamente un acta avalada con los nombres y rúbricas de sus miembros. El dictamen se hará en forma secreta y por resolución de la mayoría. De inmediato se comunicará por escrito al aspirante, la resolución adoptada por el Tribunal.

**Art. 112.-** Las observaciones realizadas durante el acto de sustentación privada, deberán ser integradas

del trabajo de graduación por el aspirante en un plazo no mayor a los treinta días laborables, solo de esta manera se podrá presentar el trabajo final o la versión definitiva. Esta particularidad deberá considerarse al momento de emitir las calificaciones del trabajo escrito de grado y de sustentación, por parte de los señores miembros del tribunal, de no respetarse el tiempo previsto se requerirá autorización de Consejo Directivo.

**Art. 113.-** En caso de ser reprobado el trabajo de graduación el aspirante dispondrá de un tiempo no mayor a sesenta días laborables para corregir el informe y volver a presentarlo y sustentarlo previa solicitud al señor Director /a del IP.

#### **DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN O TITULACIÓN**

**Art. 114.-** Solo cuando haya superado las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de defensa privada demostrada a través de la Acta entregada por secretaría podrá solicitar defensa pública en la que se evaluará el trabajo de graduación.

**Art. 115.-** La Secretaria del IP, con las calificaciones consignadas por los miembros del tribunal, levantará un acta de evaluación del trabajo de graduación escrito luego de que haya concluido la defensa.

**Art. 116.-** Para ser aprobado el trabajo de graduación escrito, deberá obtener como mínimo una calificación promedio de ocho puntos sobre diez.

**Art. 117.-** En caso de verificar un nivel de excelencia en el trabajo de graduación, el Consejo Directivo de Posgrado, por informe del Tribunal, podrá recomendar su publicación.

#### **DEL ACTO DE SUSTENTACIÓN PÚBLICA DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN O TITULACIÓN**

**Art. 118.-** El aspirante, conjuntamente con los cinco ejemplares del informe final del trabajo de graduación entregará en la Secretaria del IP más el respaldo electrónico y el artículo científico a la Dirección del IP se realizará una acta recepción de estos documentos debidamente legalizada con las rúbricas del Presidente, Tutor y más Miembros del Tribunal, en el formato específicamente diseñado para el efecto.

**Art. 119.-** El Informe final del trabajo de graduación, debidamente empastado, incorporadas las observaciones realizadas en el acto de sustentación privada, será calificado cuantitativamente por los miembros del respectivo tribunal.

**Art. 120.-** La fecha de sustentación pública del trabajo de graduación lo determinará el señor Director/a de Posgrado previa solicitud del interesado con el respectivo derecho, es un acto abierto, al que pueden asistir las personas que deseen, en el que el Presidente realiza la instalación del tribunal en presencia de sus miembros y de la Secretaria del IP.

**Art. 121.-** Los miembros del tribunal de sustentación pública y el aspirante, serán notificados por lo menos con ocho días de anticipación. Su asistencia es obligatoria,

**Art. 122.-** Si no está presente cualquier miembro del tribunal, no podrá llevarse a cabo el acto de sustentación pública del trabajo de graduación. Es potestad del Señor Director/a del IP delegar a un profesional en su remplazo quien informará al titular para que este último emita la calificación.

**Art. 123.-** En el acto de sustentación pública, el participante realizará una exposición de su trabajo de hasta treinta minutos. Posteriormente, por un lapso hasta veinte minutos, éste se dedicará a responder las preguntas de los miembros del tribunal. Luego se elaborará un acta de aprobación o reprobación en términos cuantitativos, la que deberá ser avalada con el nombre y rúbrica de cada uno de los miembros.

**Art. 124.-** Terminado el acto de sustentación pública del trabajo de graduación, en acto privado y en el formato respectivo, individualmente los miembros del Tribunal calificarán con valores de uno a diez. Posteriormente, la Secretaria del IP elaborará el acta correspondiente, en la que deberá constar la calificación promedio de las consignadas por los miembros del Tribunal, quienes la avalarán con su Firma.

**Art. 125.-** Si la nota promedio de la sustentación pública del trabajo de graduación fuera inferior a ocho puntos, se considera reprobado, el aspirante podrá presentarse a un nuevo y último acto de sustentación pública dentro del plazo de hasta noventa días, para lo cual, el graduando presentará una solicitud escrita al señor Director/a del IP.



participantes y reajustables conforme al número de estudiantes existentes en los mismos. Y se destinará el 30 % a favor de la UNACH por programa justificándose por la utilización de equipos servicios básicos, instalaciones, etc. De la institución,

**Art. 135.-** Ningún aspirante podrá matricularse en dos o más programas de Posgrado, simultáneamente. De la misma manera, no podrá matricularse por tercera vez en un mismo programa.

**Art. 136.-** Las matrículas podrán anularse antes de la culminación del primer evento, a petición del interesado, previa la justificación correspondiente y la aprobación del Consejo Directivo del IP sin que exista devolución de valores.

**Art. 137.-** Los programas desarrollados serán sometidos a un proceso de evaluación. No podrán cambiar en su estructura por así exigir la SENESCYT en el caso de solicitar redicción

**Art. 138.-** Los contenidos curriculares se sujetarán al sistema de evaluación permanente, a través de investigaciones, exposiciones, elaboración de reportes, participación activa en clase y otras actividades. No hay arrastres, en caso de que la calificación sea inferior a ocho sobre diez pierde automáticamente la carrera, no hay apelación

**Art. 139.-** El calendario académico para cada programa y período será propuesto por el Director/a del IP y aprobado por Consejo Directivo del IP una vez que se cuente con el número mínimo de estudiantes y con la respectiva aprobación de la SENESCYT.

**Art. 140.-** Se concederán dos becas completas por programa que se otorgará a los señores maestrantes que tengan un promedio de 10 en su título de tercer nivel.

#### **DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN MODULAR EN TODOS LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.**

**Art. 141.-**La evaluación se aplicará a todos los aspectos del aprendizaje, visto éste como proceso y como producto, individual y grupal.

**Art. 142.-**Entre otros para acreditar se deben considerar los siguientes aspectos: asistencia, participación en plenarios, participación en grupos, examen y trabajo terminal.

**Art. 143.-** Los participantes acreditan los contenidos curriculares con un mínimo del 90% de asistencia a las clases presenciales. En casos excepcionales, previa justificación legal el docente podrá justificar hasta un 10 por ciento adicional.

**Art. 144.-** Los participantes acreditan los contenidos curriculares, mínimo con la nota de ocho puntos sobre diez, las actas deben presentarse con números enteros.

#### **DE LOS CRÉDITOS**

**Art. 145.-** El crédito es una unidad de medida del trabajo académico, que abarca horas de trabajo de acuerdo a la modalidad de estudio así:

**Modalidad Presencial** equivale a 32 horas de las cuales 16 presenciales y al menos 16 de trabajo autónomo del estudiante

**Modalidad Semipresencial** equivale a 32 horas (8 presenciales y 24 de trabajo autónomo del estudiante)

**Modalidad a Distancia** 32 horas (3horas de tutorías y 29 horas de trabajo autónomo del estudiante)

#### **DE LAS RECLAMACIONES**

**Art. 146.-** Los estudiantes tienen cuatro instancias para presentar sus reclamos respetando el siguiente orden:

- a. Al docente del módulo;
- b. Al Director Ejecutivo del IP;
- c. Al Consejo Directivo de Posgrado; y,



- d. Al H. Consejo Universitario, cuya resolución será inapelable

**Art.147.-DE LAS CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES.**

1. La revalidación u homologación de estudios, corresponde a la declaración de equivalencias entre los contenidos temáticos de los módulos impartidos por los facilitadores en los programas de cuarto nivel que oferta el INSTITUTO DE POSTGRADO aprobado por el H. Consejo Directivo, para favorecer el fortalecimiento del sistema de educación superior;
2. Los estudiantes que reprobaran un módulo podrán solicitar la convalidación de los otros aprobados, siempre y cuando exista una nueva cohorte del mismo programa en el INSTITUTO DE POSTGRADO, posteriormente tomará y aprobará el módulo reprobado, continuando con el desarrollo del programa de cuarto nivel;
3. Quienes hayan cursado estudios de posgrado en la Universidad Nacional de Chimborazo, podrán solicitar la homologación de los mismos para ser admitidos como estudiantes en otros programas de Posgrado, sin que exista ningún impedimento con respecto al número de estudiantes en el módulo o paralelo correspondiente;
4. Se debe presentar la solicitud al Director del INSTITUTO DE POSTGRADO con un mínimo de treinta días antes del inicio del módulo respectivo, a la cual se adjuntarán matrícula en el programa de cuarto nivel, record académico de los módulos aprobados anteriores al módulo reprobado objeto de la homologación y demás documentos necesarios debidamente legalizados;
5. El Director del INSTITUTO DE POSTGRADO entregará al Coordinador Académico del programa de cuarto nivel la documentación presentada por el aspirante, para que en el lapso de ocho días emita el informe correspondiente con respecto a la convalidación;
6. Para la convalidación del módulo o módulos aprobados se debe cancelar el valor fijado por el H. Consejo Universitario; y,
7. El Director del INSTITUTO DE POSTGRADO entregará al Coordinador Académico la documentación aprobada por el H. Consejo Directivo a los 8 días subsiguientes de su aprobación, para que conste el nombre o los nombres de las personas homologadas en las listas regulares del programa.

**Art.148.- DE LAS CALIFICACIONES Y RECALIFICACIONES**

1. En la estructura de evaluación del desempeño del estudiante, se consideran las evaluaciones en el proceso y al final de este; tomando en cuenta que los instrumentos de evaluación deben ser utilizados según los objetivos de formación, los fines de la evaluación y las competencias que requieren ser valoradas;
2. Es obligación del docente informar al estudiantes los criterios de evaluación, previo a consignar las calificaciones;
3. De no encontrar conformidad con los resultados de sus evaluaciones, el estudiante tiene derecho a solicitar su recalificación, la misma que será notificada a la Secretaría del INSTITUTO DE POSTGRADO en el término máximo de ocho días posteriores a la recepción de la evaluación; y,
4. La recalificación se ejecutará en el término de 8 días laborables por una comisión designada por el Consejo Directivo del INSTITUTO DE POSTGRADO; la nota que obtenga el maestrante en la recalificación será definitiva y no se permitirá apelación a la misma, procediendo a subir al SICOA, para su legalidad.

**Art. 149.- DE LAS BECAS QUE PROPORCIONA EL INSITUTO DE POSGRADO**

1. Las 2 becas otorgadas por el INSTITUTO DE POSTGRADO para **POSTGRADO** cada programa y por paralelo, de acuerdo al Reglamento Interno del IP serán proporcionadas por la UNACH, previo a la aprobación del H. Consejo Universitario; y,
2. Los maestrantes que fueran beneficiarios de las becas tendrán que elaborar un trabajo acorde con las líneas de investigación, terminando con la elaboración de artículos científicos para su publicación en revistas indexadas.

**Art. 150.- DE LAS ENTREVISTA EN LA ADMISIÓN DE LOS NUEVOS MAESTRANTES EN EL INSTITUTO DE POSTGRADO**

Para la admisión serán necesarios los exámenes de conocimiento, actitud y una entrevista.

**Art.151.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE TEMAS Y PROYECTOS EN LOS PROGRAMAS QUE OFERTA EL INSTITUTO DE POSTGRADO**

Los profesores que dicten el Módulo de Proyectos de Tesis al final del programa conformarán la comisión de evaluación y aprobación de temas y proyectos, siendo la nota final del maestrante en este último módulo. Para cumplir con lo indicado se conforman las comisiones entre pares, es decir dos profesores que estén dictando el módulo y como representante del Director Ejecutivo del Instituto de Postgrado el Coordinador Académico del mismo.

**Art. 152.- DE LAS CERTIFICACIONES.-** Las certificaciones de matrícula, asistencia, aprobación, entre otras, solo podrán ser expedidas por la Secretaría del Instituto de Postgrado, con visto bueno del Director Ejecutivo del Instituto de Postgrado.

**Art. 153.-** Toda certificación y solicitud que se tramite en el Instituto de Postgrado demandará del pago de derechos arancelarios.

**DE LAS SANCIONES**

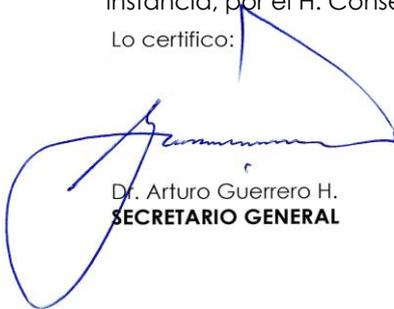
**Art. 154.-** Se registrarán de acuerdo a lo que establece y determina la LOES, el Estatuto y Reglamentos respectivos de la UNACH.

**TÍTULO VI  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Todo lo que no esté previsto en el presente reglamento, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Educación Superior y su Reglamento las resoluciones de la SENESCYT, el Estatuto, Resoluciones del H. Consejo Universitario y Reglamento del IP.

**Razón:** Registro como tal, que el presente Reglamento, fue estudiado, reformado y aprobado en segunda instancia, por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 27 de noviembre del 2013.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**

Unach